



CIRCULAR N° 000001

PRODUCIDA POR: FISCALIA DE ESTADO.

ASUNTO: INSTRUCTIVO DICTÁMENES JURÍDICOS.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, quinto párrafo del Decreto N° 782/90 reglamentario de la Ley N° 7854, toda actuación que se remita para la intervención de esta Fiscalía de Estado, deberá contar con la opinión previa del responsable de la dependencia de asesoramiento legal de la jurisdicción que corresponda.

En esta instancia, y a fin de garantizar los principios contenidos en el artículo 174 de la Constitución Provincial y artículo 10 de la Ley N° 8835, resulta pertinente efectuar algunas precisiones sobre la forma, contenido y análisis de los dictámenes jurídicos.

El dictamen es un acto unilateral de la Administración, con efectos mediatos, indirectos, reflejos. Se trata de una declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo (Roberto Dromi. Derecho Administrativo, pág. 460); de un parecer jurídico dirigido al órgano de la administración activa que debe decidir. Consecuentemente, su conclusión **debe encontrarse fundada en derecho.**

Por tal motivo, el contenido mínimo que debe tener el dictamen jurídico previo, para constituir una opinión jurídicamente relevante, que garantice el debido proceso adjetivo, es el siguiente:

- La individualización de la cuestión sometida a su consideración, con la exposición de los antecedentes de hecho, que debe ser relevante, precisa y conducente - organizada de manera causal o cronológica- con fundamento en la totalidad de la documentación necesaria

para resolver, la que, previa e ineludiblemente, ha de obrar en el expediente;

- El análisis específico, exhaustivo, claro y profundo de la situación fáctica planteada, a la luz de la normativa, doctrina y jurisprudencia imperante, advirtiendo sobre la existencia de eventuales precedentes similares. No puede constituir una simple relación de los antecedentes que obran en el expediente. Tampoco involucrarse en cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia ajenas a su competencia, aunque sí en la razonabilidad del acto a dictarse.
- La conclusión debe plasmar la solución a la cuestión planteada, aconsejando expresamente qué se propicia entre los probables cursos de acción posible;
- Debe aconsejar a la autoridad decisoria la adopción de una correcta resolución, lo cual implica que si el dictamen se limita a no oponer objeciones o brindar una mera conformidad formal con un proyecto de acto, no cumple con su finalidad principal. *No puede consistir en una mera relación de antecedentes, ni en una colección de afirmaciones dogmáticas* (Dict. PTN 271:24).
- El servicio jurídico preopinante habrá de realizar el análisis previo de la competencia del órgano actuante, a fin de evitar la remisión innecesaria de las actuaciones;
- En los procedimientos de contrataciones, deberá analizar conjuntamente con las áreas técnicas pertinentes, la razonabilidad de los requisitos exigidos por los pliegos de condiciones a aprobar; y, al momento de la adjudicación, **el cumplimiento ineludible de aquellos que fueron exigidos en pliego.**

Finalmente, queremos recordad que la Fiscalía de Estado no es una asesoría jurídica más; ni el organo de consulta de las áreas jurídicas de las jurisdicciones; ni el órgano competente para suplir las



deficiencias y omisiones en que incurrieren los órganos técnicos y jurídicos de cada Ministerio, sino que realiza el último control legal de las actuaciones, a los fines que el Poder Ejecutivo pueda adoptar resoluciones conforme a derecho; por lo que aquellos trámites donde la opinión jurídica previa carezca de los requisitos mínimos para ser considerada tal, serán devueltos al servicio jurídico que corresponda.

A modo de corolario, es dable recordar que: "El dictamen es el protagonista del procedimiento, no puede consistir en una mera formalidad.." (Gorostegui, Beltrán. El dictamen jurídico administrativo, pág. 100); por lo que queremos exhortar a los titulares de los servicios jurídicos a adoptar las medidas conducentes a reivindicar dicho protagonismo en todas aquellas actuaciones que sean remitidas a este Organismo.

Atentamente.

FISCALÍA DE ESTADO.

CÓRDOBA, 17 NOV 2014


GERARDO GABRIEL GARCÍA
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALÍA DE ESTADO


Dra. Cecilia María de Guerra.
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA
FISCALÍA DE ESTADO



